



AUTO NO.	282
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	05266 31 10 002 2022-00196-00
SOLICITANTE	MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO
CAUSANTE	VICTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a RECHAZAR de plano la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO, a través de apoderado judicial, frente a VICTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El código General del proceso señala en su artículo 28, que

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Anuncia la profesional del derecho que representa a la demandante, que "Se desconoce la dirección de residencia, solo se tiene conocimiento que está ubicado en el municipio de Sabaneta (Antioquia)"; con relación a la demandante dice que se domicilia en carrera 84A#15A-56, apartamento 201, barrio Belén Aliadas, de la ciudad de Medellín.



De los anexos adjuntados con la demanda, se cuenta con el contrato de compraventa del vehículo automotor suscrito por el demandado en septiembre de 2016 donde el señor VICTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO anunció como su domicilio contractual la carrera 83 # 30-36, apartamento 102 del Municipio de Medellín; siendo la única dirección que se conoce de aquél; por lo anterior, el Despacho, en aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso procederá a rechazar la demanda, ordenando su REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA (REPARTO) por ser el domicilio de la demandante y el domicilio comercial del demandado, según lo afirmado por él.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO, a través de apoderado judicial, frente a VICTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, por ser el domicilio conocido de las partes en contención.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISIÓN DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA (REPARTO), por lo ya indicado.

TERCERO: Regístrese la decisión adoptada en el sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹



JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53
Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

(m)